CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, la abogada Karelis Neyet Gutiérrez Rodríguez presentó memorial a través del cual solicita a este Juzgado se le informe los siguiente: "1. Si su despacho se va a pronunciar en autos diferentes sobre el decreto y prácticas de medidas cautelares, admisión de la demanda dentro del proceso de referencia. 2. Si el despacho se va a pronunciar sobre lo mencionado en el punto 1 en un solo auto. 3. Si es procedente modificar la demanda. 4. Si es procedente retirar la demanda y presentarla nuevamente". Sírvase Proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante:	**NELLY LIZETH SERRANO RINCÓN**
Menor:	**MATEO SERRANO RINCÓN**
Demandado:	**JAVIER EDURADO GÚZMAN CAICEDO**
Radicado:	**255724089001-2023-0489-00**

Teniendo en cuenta que este Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago en vista que el certificado de obligación bancaria y cobro prejuridico, no son documentos que cumplen con el artículo 422 del C.G.P; la apoderada puede presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 103 del 18 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria